

	PAGINA		PAGINA
Orden de 18 de enero de 1977 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Salamanca.	1748	admitidos al concurso restringido de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Jefe del Servicio de Psiquiatría.	1771
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente al concurso restringido para la provisión de la Jefatura del Servicio de Medicina del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios.	1771
Orden de 31 de diciembre de 1976 sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes.	1732	Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la oposición libre para proveer una plaza de Arquitecto.	1771
Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los importes de la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes.	1733	Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la oposición libre para la provisión de una plaza de Comadrón/a.	1771
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Resolución del Ayuntamiento de Almonaster la Real referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General.	1772
Real Decreto 3148/1976, de 3 de diciembre, por el que se modifican los artículos 10, 49, 50 y 51 del Estatuto de la Profesión Periodística, sobre el Jurado de Ética Profesional, aprobado por Decreto 744/1967, de 13 de abril.	1733	Resolución del Ayuntamiento de Baracaldo referente a la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto.	1772
Corrección de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	1770	Resolución del Ayuntamiento de Benicasim referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	1772
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		Resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al pueblo de Samano.	1791
Orden de 22 de enero de 1977 por la que se actualiza el módulo y regula la Promoción de Viviendas del Grupo I de Protección Oficial en el año 1977.	1734	Resolución del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera referente al concurso libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Conductores.	1772
Resolución de la Subsecretaría por la que se publica relación de aprobados en el concurso-oposición libre al Cuerpo de Arquitectos del Departamento.	1771	Resolución del Ayuntamiento de Elche referente a la oposición para cubrir una plaza de Archivero-Bibliotecario.	1772
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Matarife.	1772
Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se eleva a definitiva la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo.	1771	Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Maestro de Servicios.	1772
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la lista provisional de		Resolución del Ayuntamiento de Ibiza referente a la oposición libre convocada por cubrir en propiedad una plaza de Delineante municipal.	1772

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**2050** *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 2/1977, de 4 de enero, por el que se suprimen el Tribunal y Juzgados de Orden Público y se crean en Madrid dos nuevos Juzgados de Instrucción.*

Advertido error, en el texto remitido para su inserción del citado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1977, páginas 174 y 175, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el párrafo primero, línea 4, donde dice: «de los Juzgados y Tribunales de Orden Público», debe decir: «de los Juzgados y Tribunal de Orden Público».

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2051** *REAL DECRETO 62/1977, de 21 de enero, por el que se reestructura el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al que la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve otorgó plena personalidad jurídica para la realización

de sus propios fines, y el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, clasificó como Organismo autónomo, a los efectos de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, integra, a su vez, en su estructura a los Organismos autónomos «Patronato Juan de la Cierva» y «División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza», creados por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que posteriormente a la constitución del Consejo se segregaron de él.

En su actual configuración, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas engloba a los Patronatos «Menéndez y Pelayo», «Raimundo Lulio», «Alfonso el Sabio», «Diego Saavedra Fajardo» y «José María Cuadrado», al Organismo «Patronato Juan de la Cierva» y a la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, con sus Patronatos «Alonso de Herrera» y «Santiago Ramón y Cajal».

La necesidad de aprovechar al máximo el potencial de investigación y los recursos existentes para atender selectivamente a los problemas que plantea el desarrollo cultural, científico, tecnológico y económico de la Nación, así como la experiencia obtenida en los últimos años sobre el funcionamiento de este complejo sistema, aconsejan una nueva ordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, sobre la base de la ordenación unitaria con la que fue planteado, facilite una mayor coordinación entre los Centros de investigación, permita un tratamiento multidisciplinario de los problemas, imponga una simplificación de las estructuras y procedimientos

administrativos y favorezca, en fin, una política científica coherente y orientada prioritariamente hacia aquellos objetivos que se juzguen de mayor interés en cada momento.

De esta suerte, se da un paso más en la línea ya trazada por el Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de junio, por el que se refundieron las Secretarías Generales de los Organismos Autónomos existentes, y se hace efectivo uno de los propósitos contenidos en el Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, sobre medidas económicas.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, por iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan extinguidos los Organismos autónomos Patronato «Juan de la Cierva» y «División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Nutrición», actualmente encuadrados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tanto el personal de los mismos como sus Centros y Servicios quedarán integrados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a cuyo patrimonio se incorporarán todos los bienes y derechos de los Organismos extinguidos, siendo sus obligaciones asumidas por el mencionado Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—Se suprimen los Patronatos «Menéndez y Pelayo», «Raimundo Lulio», «Alfonso el Sabio», «Diego Saavedra y Fajardo», «Juan de la Cierva», «José María Cuadrado», «Alonso de Herrera» y «Santiago Ramón y Cajal», siendo sus competencias asumidas por la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que asume también las funciones de su Consejo Ejecutivo, que queda igualmente suprimido.

Los Institutos y Centros de Investigación integrados en el Consejo se reestructurarán y agruparán en función de sus objetivos o afinidades a los efectos de coordinar sus actividades y de conseguir una mejor utilización de los medios disponibles. La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas formulará las propuestas necesarias a tal fin.

Artículo tercero.—Cuando necesidades de alto interés nacional o de índole urgente así lo aconsejen el Ministerio de Educación y Ciencia, previa aprobación del Gobierno, podrá disponer que los medios materiales y personales de determinados Institutos o Centros se pongan en su totalidad o parcialmente, durante el tiempo que resulte necesario, a disposición de programas específicos de investigación que se encomienden al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia elevará al Gobierno, en el plazo más breve posible, la propuesta de Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, cualquiera que sea su rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Entre tanto no se estructure en el Reglamento Orgánico del Consejo la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo segundo, sus competencias serán asumidas por un Comité de Dirección, integrado, bajo la Presidencia del Ministro de Educación y Ciencia, por el Subsecretario del Departamento, el Director general de Política Científica, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Secretario General del mismo.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2052

REAL DECRETO 63/1977, de 13 de enero, por el que se reorganiza la Escuela Diplomática.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de noviembre, aconseja proceder a la reforma de éste con objeto de obtener una mejor preparación de los candidatos a ingreso en la carrera Diplomática, mediante una mayor exigencia de conocimientos con anterioridad al ingreso en la Escuela Diplomática y una reducción y racionalización de los cursos que en ésta se sigan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo uno.—La Escuela Diplomática es un Centro de estudios dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores e incorporado con carácter de Organismo universitario autónomo a la Universidad Complutense de Madrid, que tiene por finalidad la formación de aspirantes a la Carrera Diplomática, a la Función Pública Internacional y a las actividades empresariales de carácter internacional, así como al perfeccionamiento de los funcionarios orgánicamente integrados en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo dos.—Uno. La Escuela Diplomática consta de dos Secciones: La de Estudios Internacionales y la de Especialización y Ampliación de Estudios.

Dos. En la Sección de Estudios Internacionales se cursarán las enseñanzas que habilitan para la obtención del diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática. Dicho diploma será exigido para participar en el concurso-oposición de ingreso en la Carrera Diplomática.

Tres. En la Sección de Especialización y Ampliación de Estudios se organizarán cursos, seminarios y conferencias para Diplomados de Estudios Internacionales, funcionarios orgánicamente integrados en el Ministerio de Asuntos Exteriores y otras personas que deseen completar sus conocimientos y desarrollar actividades de carácter internacional. Los Secretarios de Embajada de tercera clase recién ingresados en la Carrera Diplomática seguirán en esta Sección el curso a que se refiere el artículo veintidós del presente Decreto.

Artículo tres.—Uno. La Escuela Diplomática se rige por su Reglamento, aprobado por Orden ministerial.

Dos. Los Organos rectores de la Escuela Diplomática son el Consejo del Patronato, la Junta de Gobierno y el Director. Su organización y funciones se determinarán en el Reglamento de la Escuela, en cuanto no se dispone en este Decreto.

Artículo cuatro.—El Consejo del Patronato, al que corresponde la alta orientación de las actividades de la Escuela Diplomática, estará formado por el Ministro de Asuntos Exteriores, como Presidente; el Subsecretario de Asuntos Exteriores, como Presidente delegado; el Director de la Escuela Diplomática y el Director general de Universidades, como Vicepresidentes; y, como Vocales, por el Presidente del Consejo Superior de Asuntos Exteriores, el Rector y los Decanos de las Facultades de Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid, el Director del Instituto de Estudios Políticos, el Director del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, el Director general de la Función Pública, el Director general del Servicio Exterior, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y el Director adjunto de la Escuela Diplomática. Este último actuará como Secretario. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá nombrar asimismo Vocales del Consejo del Patronato a otras personas que por su representación o vinculación a las funciones de la Escuela Diplomática considere oportuno incorporar a este alto Organismo rector de la misma.

Artículo cinco.—La Junta de Gobierno, a la que corresponde la organización y funcionamiento de la Escuela Diplo-